

REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: LEY

Número: 2

Referencia:

Año: 1978

Fecha(dd-mm-aaaa): 06-11-1978

Título: POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA EL CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA.

Dictada por: ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Gaceta Oficial: 19339

Publicada el: 15-06-1981

Rama del Derecho: DER. INTERNACIONAL PÚBLICO

Palabras Claves: Convenios (acuerdos internacionales), Tratados, acuerdos y convenios internacionales, Cultura, Asistencia, Científicos, Ciencia

Páginas: 3

Tamaño en Mb: 0.483

Rollo: 20

Posición: 930

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. D. P., LUNES 15 DE JUNIO DE 1981

No. 19.339

CONTENIDO

ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

Ley N° 2 de 6 de noviembre de 1978, por medio de la cual se aprueba el Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Popular de Polonia.

AVISOS Y EDICTOS

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

APRUEBASE EL CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA

LEY NUMERO 2

(de 6 de noviembre de 1978)

Por medio de la cual se aprueba el CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA.

LA ASAMBLEA NACIONAL DE REPRESENTANTES DE CORREGIMIENTOS

DECRETA:

ARTICULO 1: Apruébase en todas sus partes el Convenio de Cooperación Cultural y Científica entre el Gobierno de la República de Panamá y el Gobierno de la República Popular de Polonia, que a la letra dice:

CONVENIO DE COOPERACION CULTURAL Y CIENTIFICA ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA.

EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA

DESEANDOPromover la cooperación entre ambos Estados en la esfera de la cultura y la ciencia.

CONVENCIDOS de que esta cooperación contribuirá a fortalecer la amistad entre ambos pueblos.

ACTUANDO en base a la aplicación de los principios de respeto mutuo de la soberanía, de la igualdad de derechos y de beneficios recíprocos, así como de no intervención en los asuntos internos de ambos países, acuerdan celebrar el presente Convenio, y al efecto, han nombrado como sus plenipotenciarios:

El Gobierno de la República a Su Excelencia Doctor ARISTIDES ROYO, Ministro de Educación.

El Gobierno de la República Popular de Polonia a Su Excelencia Lúcio, JOSEF KLASA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de la República de Panamá, quienes tras haber intercambiado sus plenipotencias válidas y hechas en forma debida, acordaron lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación en lo referente a la cultura, el arte, la educación, la ciencia, los medios de divulgación masiva y el deporte.

ARTICULO II

La cooperación entre las Partes Contratantes comprenderá en particular:

1- La colaboración entre las instituciones científicas investigadoras, educativas, culturales y artísticas, así como las uniones de creadores y artistas;

2- La colaboración entre las agencias estatales de prensa, cinematografía, radio y televisión;

3- La colaboración entre las organizaciones de deporte;

4- Intercambio de representantes de la ciencia, cultura, artes y educación, medios de difusión masiva y deportistas;

5- Otorgar becas de estudio para los ciudadanos de la otra Parte, becas de perfeccionamiento de formación profesional en las instituciones científicas, culturales y educativas;

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:
Editora Renovacion, S. A., Via Fernandez de Cordoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panama 4-A Republica de Panama.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES
Direccion General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administracion

SUSCRIPCIONES

Minima: 6 meses. En la Republica: B. 18.00
En el Exterior B. 18.00
Un año en la Republica: B. 36.00
En el Exterior: B. 36.00

NUMERO SUELTO: B. 0.25
TODO PAGO ADELANTADO

6- Intercambiar informaciones en la esfera de la ciencia, educación y cultura.

7- Intercambiar libros, revistas, materiales de prensa e informativos, películas, grabaciones y otros materiales en lo referente a la cultura, el arte, la educación la ciencia y el deporte.

8- Cualesquiera otras formas de cooperación que, de mutuo consentimiento, se acordare desarrollar.

ARTICULO III

Cada una de las Partes Contratantes facilitará a los ciudadanos de la otra parte el acceso -conforme a las normas vigentes- a las bibliotecas, archivos, museos y otras instituciones científicas.

ARTICULO IV

Cada Parte Contratante dará todos los pasos indispensables para hacer llegar a su pueblo los conocimientos cada vez más amplios sobre la vida, la historia y los logros del pueblo de la otra Parte, lo cual redundará, en especial, en:

- 1- Organización de congresos, coloquios, seminarios y conferencias con participación de los ciudadanos de la otra Parte Contratante;
- 2- Intercambio de exhibiciones científicas, culturales y artísticas;
- 3- Realización de exhibiciones de películas, manifestaciones artísticas y otros eventos culturales;
- 4- Divulgación de programas radiales y televisivos en sus respectivos países;
- 5- Traducción y publicación de obras científicas, li-

terarias, artísticas y otras del otro país.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes velarán para que los manuales utilizados en los centros educativos de ambos países contengan informaciones correctas relativas al otro país y para lograr este propósito emprenderán las medidas pertinentes.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes propiciarán la participación de sus nacionales en los eventos internacionales de carácter científico, educativo, cultural y otro, organizados en sus territorios respectivos.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de la cooperación entre sus Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO.

ARTICULO VIII

Ambas Partes examinarán las condiciones para reconocer diplomas certificados y grados científicos otorgados por las instituciones correspondientes de la otra Parte.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes otorgarán toda ayuda y facilidades necesarias, de acuerdo a las normas existentes en su país, a las personas del otro país que visiten o residan en el país por razón de cumplir alguna misión en base a las prescripciones de este Convenio.

ARTICULO X

Ambas Partes otorgarán facilidades necesarias para la introducción y salida del equipo y material indispensable para la ejecución de programas o proyectos que se realicen dentro del marco del presente Convenio.

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes fortalecerán la promoción del establecimiento de la cooperación directa entre las instituciones y organizaciones de ambos países y la conclusión entre ellos de compromisos particulares conforme a las resoluciones del presente Convenio.

ARTICULO XII

Con el objeto de aplicar el presente Convenio, ambas Partes concluirán los programas particulares (bianuales como mínimo) relativos a la esfera, formas y condiciones financieras bajo las cuales se realizarán los acuerdos establecidos en el presente Convenio.

ARTICULO XIII

El presente Convenio entrará en vigencia provisionalmente el día de su firma y definitivamente en la fecha del canje de ratificaciones, el cual se efectuará en Varsovia.

ARTICULO XIV

El presente Convenio está concluido por el período de

cinco años. Será renovado por nuevos períodos de cinco años, salvo en el caso de que fuere denunciado por una de las Partes, por medio de una notificación. En tal caso la denuncia surtirá efecto seis meses después de haber sido recibida por la otra Parte Contratante.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, República de Panamá, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho, en dos ejemplares originales, en lengua española y polaca, siendo ambos textos igualmente válidos.

EN FE DE LO CUAL los Plenipotenciarios antes mencionados suscriben y sellan el presente Convenio,

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA

(Fdo) Licdo. JOSEF KLASA

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA

(Fdo) DR. ARISTIDES ROYO

ARTICULO 2: Esta Ley comenzará a regir a partir de su promulgación

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dada en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y ocho.

LICDO. V. CORRALES NUÑEZ
Presidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de Corregimientos

Firma por el Presidente,
H.R. JOSE MA. ANINO
Vicepresidente de la Asamblea Nacional de
Representantes de Corregimientos por la
Provincia de Coclé

El suscrito, Secretario General de la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, HACE CONSTAR, que en vista de que el Presidente titular, H.R. Víctor Corrales Núñez, se negó reiteradamente a firmar el Convenio que fue aprobado en la fecha arriba establecida lo hizo en su lugar el Vicepresidente, H.R. José Ma. Anino.

CARLOS CALZADILLA G.
Secretario General de la Asamblea
Nacional de Representantes de Corregimientos

REPUBLICA DE PANAMA. - ORGANO EJECUTIVO NACIONAL PRESIDENCIA DE LA REPUBLICA, PANAMA 9 DE AGOSTO DE 1979.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

El Ministro de Educación
GUSTAVO GARCIA DE PAREDES

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales, por medio del presente EDICTO:

EMPLAZA

A GILDA MARIA ESPINOSA DEL TSCHEN, cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la fecha de la última publicación del presente EDICTO, comparezca por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición propuesta contra la solicitud de registro de la marca de fábrica VISOL; a través de la firma forense ORDÓÑEZ Y CONSTANTAKIS; advirtiéndole que de no hacerlo dentro del término correspondiente se le nombrará defensor de ausente, con quien se continuará el juicio hasta el final.

Por lo tanto, se fija el presente EDICTO en lugar público del Despacho de Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy 18 de mayo de 1981 y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su publicación.

LICDA. GEORGINA I. DE PEREZ
DIRECTORA GENERAL DE COMERCIO

LICDA. LIXIANA CANDANEDO DE PEREIRA
SECRETARIA AD-HOC

(L 151943)

(3era. publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita Directora General de Comercio, a solicitud de parte interesada y en uso de sus facultades legales por medio del presente, Edicto.

EMPLAZA:

Al representante legal de la sociedad CONFECCIONES PANAMENAS, S.A., cuyo paradero se desconoce para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca por sí o por intermedio de apoderado, a hacer valer sus derechos en la demanda de oposición a la solicitud de registro de la marca de fábrica MORRIS SASSON promovida en su contra por la sociedad SASSON JEANS INC., a través de la firma de abogados Ordóñez y Constantakis. Se le advierte al emplazado de que de no comparecer dentro de los días estipulados, se le nombrará un defensor de ausente con quien se continuará el juicio hasta su finalización.

Por lo tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho de la Asesoría Legal del Ministerio de Comercio e Industrias, hoy cuatro (4) de mayo de mil novecientos ochenta y uno (1981) y copias del mismo se tienen a disposición de la parte interesada para su debida publicación.

Licda. Georgina I. de Pérez
Directora General de Comercio
Licdo. Juan Manuel Cedeño M.
Secretario Ad-Hoc.
L 198345

3a. Publicación

**ACUERDO DE COOPERACIÓN
ENTRE
LA ASAMBLEA NACIONAL
Y
EL MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES
2006**

Para contribuir con la difusión y el conocimiento de la Normativa Internacional, incluimos una versión en formato PDF, que permite copiar y pegar su contenido en un procesador de palabras.

CONVENIO
DE COOPERACION CULTURAL Y CIENTIFICA
ENTRE
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA
Y
EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA

El Gobierno de la República de Panamá

y

El Gobierno de la República Popular de Polonia

DESEANDO promover la cooperación entre ambos Estados en la esfera de la cultura y la ciencia,

CONVENCIDOS de que esta cooperación contribuirá a fortalecer la amistad entre ambos pueblos,

ACTUANDO en base a la aplicación de los principios de respeto mutuo de la soberanía, de la igualdad de derechos y de beneficios recíprocos, así como de no intervención en los asuntos internos de ambos países, acuerdan celebrar el presente Convenio y, al efecto, han nombrado como sus plenipotenciarios:

El Gobierno de la República de Panamá a Su Excelencia Doctor ARISTIDES ROYO, Ministro de Educación.

El Gobierno de la República Popular de Polonia a Su Excelencia Licenciado JOSEF KLASA, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario ante el Gobierno de la República de Panamá, quienes tras haber intercambiado sus plenipotencias válidas y hechas en forma debida, acordaron lo siguiente:

ARTICULO I

Las Partes Contratantes fomentarán la cooperación en lo referente a la cultura, el arte, la educación, la ciencia, los medios de divulgación masiva y el deporte.

ARTICULO II

La cooperación entre las Partes Contratantes comprende en particular:

1. La colaboración entre las instituciones científicas, investigadoras, educativas, culturales y artísticas, así como las uniones de creadores y artistas;
2. La colaboración entre las agencias estatales de prensa, cinematografía, radio y televisión
3. La colaboración entre las organizaciones de deporte;
4. Intercambio de representantes de la ciencia, cultura, artes y educación, medios de difusión masiva y deportistas;
5. Otorgar becas de estudio para los ciudadanos de la otra Parte, becas de perfeccionamiento de formación profesional en las instituciones científicas, culturales y educativas;
6. Intercambiar informaciones en la esfera de la ciencia, educación y cultura;
7. Intercambiar libros, revistas, materiales de prensa e informativos, películas, grabaciones y otros materiales en lo referente a la cultura, el arte, la educación, la ciencia y el deporte;
8. Cualesquiera otras formas de cooperación que, de mutuo consentimiento, se acordare desarrollar.

ARTICULO III

Cada una de las Partes Contratantes facilitará a los

ciudadanos de la otra Parte el acceso -conforme a las normas vigentes- a las bibliotecas, archivos, museos y otras instituciones científicas.

ARTICULO IV

Cada Parte Contratante dará todos los pasos indispensables para hacer llegar a su pueblo los conocimientos cada vez más amplios sobre la vida, la historia y los logros del pueblo de la otra Parte, lo cual redundará, en especial, en:

1. Organización de congresos, coloquios, seminarios y conferencias con participación de los ciudadanos de la otra Parte Contratante;
2. Intercambio de exhibiciones científicas, culturales y artísticas;
3. Realización de exhibiciones de películas, manifestaciones artísticas y otros eventos culturales;
4. Divulgación de programas radiales y televisivos en sus respectivos países;
5. Traducción y publicación de obras científicas, literarias, artísticas y otras del otro país.

ARTICULO V

Las Partes Contratantes velarán para que los manuales utilizados en los centros educativos de ambos países contengan

gan informaciones correctas relativos al otro país y para lograr este propósito emprenderán las medidas pertinentes.

ARTICULO VI

Las Partes Contratantes propiciarán, la participación de sus nacionales en los eventos internacionales de carácter científico, educativo, cultural y otro, organizados en sus territorios respectivos.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes promoverán el desarrollo de la cooperación entre sus Comisiones Nacionales de Cooperación con la UNESCO.

ARTICULO VIII

Ambas Partes examinarán las condiciones para reconocer diplomas, certificados y grados científicos otorgados por las instituciones correspondientes de la otra Parte.

ARTICULO IX

Las Partes Contratantes ofrecerán toda ayuda y facilidades necesarias, de acuerdo a las normas existentes en su país, a las personas del otro país que visiten o residan en el país por razón de cumplir alguna misión en base a las prescripciones de este Convenio.

ARTICULO X

Ambas Partes otorgarán facilidades necesarias para la introducción y salida del equipo y material indispensable para la ejecución de programas o proyectos que se realicen dentro del marco del presente Convenio.

ARTICULO XI

Las Partes Contratantes fortalecerán la promoción del establecimiento de la cooperación directa entre las instituciones y organizaciones de ambos países y la conclusión entre ellos de compromisos particulares conforme a las resoluciones del presente Convenio.

ARTICULO XII

Con el objeto de aplicar el presente Convenio, ambas Partes concluirán los programas particulares (bianuales como mínimo) relativos a la esfera, formas y condiciones financieras bajo las cuales se realizarán los acuerdos establecidos en el presente Convenio.

ARTICULO XIII

El presente Convenio entrará en vigencia provisionalmente el día de su firma y definitivamente en la fecha del Canje de Ratificaciones, el cual se efectuará en Varsovia.

ARTICULO XIV

El presente Convenio está concluido por el período de cinco años. Será renovado por nuevos períodos de cinco años, salvo en el caso de que fuere denunciado por una de las Partes, por medio de una notificación. En tal caso la denuncia surtirá efecto seis meses después de haber sido recibida por la otra Parte Contratantes.

DADO EN LA CIUDAD DE PANAMA, República de Panamá, a los diecisiete días del mes de febrero de mil novecientos setenta y ocho, en dos ejemplares originales, en lengua española y polaca, siendo ambos textos igualmente válidos.

EN FE DE LO CUAL Los Plenipotenciarios antes mencionados suscriben y sellan el presente Convenio.

POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA DE PANAMA POR EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR DE POLONIA


Dr. ARISTIDES ROYO


Lic. JOSEF KLASA